

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

10:10hrs

con Anexo

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura y pertenecientes a la fracción parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I Y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 101, 102 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente con respeto comparezco y expongo:

Solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 211 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA*; Iniciativa que se adjunta al de cuenta y la que se ajusta a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Sin otro particular, le reitero mis agradecimientos por la atención prestada a la presente.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 09 de Julio de 2020.

A T E N T A M E N T E.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

EL DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.

C. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ
DISTRITO XXI
H. C. JUÁREZ DE ENUTLA DE OAXACA

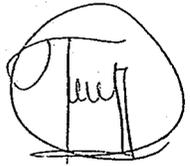
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chirino
10:15hrs

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

LIC. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV LEGISLATURA.
P R E S E N T E

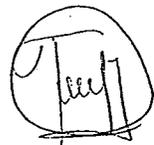


El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrantes de la LXIV Legislatura y pertenecientes a la fracción parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 64 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 211 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA*; por lo que en acatamiento a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado, expongo:

I.- ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 211 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRETENDA RESOLVER:



- a) Sancionar de manera severa los actos de corrupción, aumentando las penas del Cohecho, para que el reo rematado no tenga la oportunidad de alcanzar algún beneficio en este tipo de conductas. De esta manera al combatir la corrupción se pretende además inhibirla como un acto preventivo.

III.- ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.

UNICO.-

La corrupción es el cáncer más letal que ha ocasionado que en nuestro Estado, no exista desarrollo económico y en gran medida ha sido como consecuencia que en nuestro Estado, tengamos *un sistema* que está diseñado de cierta manera para no erradicarla o inhibirla, dado que la sanción de la tipificación de las conductas, no son eficaces, ya que el reo rematado, nunca pisará la cárcel por la serie de beneficios que la ley otorga y de esta manera el funcionario que actualmente comete el delito de cohecho sabe a ciencia cierta que por mucho dinero que solicite o coheche, su derecho a la libertad nunca ser verá en riesgo, es por ello que sostengo como lo detallaré en líneas posteriores, *que el sistema actual que impera en nuestra Estado, está diseñada de cierta manera para no atacar o inhibir los actos de corrupción, lo que desde luego debe terminar, debemos reestructurar la ingeniería legal, para castigar severamente*

este tipo de conductas y de esta manera enviar el mensaje de que todo acto de corrupción será severamente castigado.

Establece el Código Penal Vigente para nuestro Estado, en relación al delito de COHECHO, textualmente lo siguiente:



ARTÍCULO 211.- Comete el delito de cohecho:

I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona, *solicite o reciba ilícitamente para sí o para otro, dinero o cualquier beneficio, o acepte una promesa para hacer o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;*

II.- El que *dé, prometa o entregue cualquier beneficio a alguna de las personas que se mencionan en el artículo 205 de este Código, para que haga u omita un acto relacionado con sus funciones, a su empleo, cargo o comisión, y*

III.- El servidor público que, en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, y en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de egresos respectivo, gestione o solicite:

a) La asignación de recursos a favor de un ente público, *exigiendo u obteniendo, para sí o para un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación, en dinero o en especie, distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo.*

b) El otorgamiento de contratos de obra pública o de servicios *a favor de determinadas personas físicas o morales.*

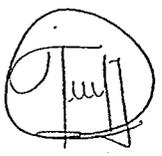
Se aplicará la misma pena a cualquier persona que gestione, solicite a nombre o representación de algún servidor público las asignaciones de recursos u otorgamiento de contratos a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo.

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la *cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes o la promesa no exceda del equivalente de quinientas*



veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días de multa.



Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, los bienes, promesa o prestación exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días de multa.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.”

De lo anterior podemos establecer que en el delito de cohecho, existen dos penas:

- a) Cuando el valor de la dádiva o promesa NO exceda al equivalente *de 500 UMAS*, la pena será de *TRES MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN* y de treinta a cien días de multa, y;
- b) Cuando el valor de la dádiva o promesa *EXCEDA* al equivalente *de 500 UMAS*, la pena será de *DOS A CATORCE AÑOS* y de cien a ciento cincuenta días de multa.

Hemos de tomar en cuenta que en el primero caso, la pena máxima no excede de tres años y en el segundo evento, la pena mínima en su caso tampoco excede de tres años, este hecho es de suma relevancia para poder entender que en el Estado de Oaxaca el delito de COHECHO, NO se castiga ejemplarmente y se permite que el REO REMATADO, tenga la posibilidad de nunca poner en riesgo su derecho de libertad, aún y cuando la

dádiva solicitado se mayúscula. Lo anterior es así dado que el artículo 83 del Código Penal, establece textualmente:

ARTÍCULO 83.- Los Tribunales, salvo disposición en contrario, suspenderán la ejecución de la prisión impuesta en sus sentencias, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- I.- Que la privativa de libertad no exceda de tres años;
- II.- Que sea la primera vez que el sentenciado haya cometido o participado en la ejecución de algún delito doloso;
- III.- Que hasta que cometió el delito por el cual se le ha sentenciado y durante el proceso, haya observado buena conducta; y
- IV.- Que tenga modo honesto de vivir y de sufragar sus necesidades y las de las personas que dependan de él económicamente.

De dicha disposición legal, podemos establecer que cualquier sanción impuesta al reo rematado por el delito de cohecho que no excede de tres años, la ley le concede el derecho de acogerse al beneficio de la CONDENA CONDICIONAL, siempre y cuando cumpla con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el artículo 85 del mismo ordenamiento; o en su caso acogerse al beneficio de la *SUBSTITUCIÓN DE LA PENA* a que se refiere el artículo 80 de citado Código Penal, que no es otra cosa que catalixiar, la pena por el pago de una multa, cuando la sanción impuesto no exceda de DOS AÑOS.

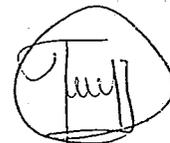
Ahora bien, si bien es cierto que el TÍTULO QUINTO "Aplicación de sanciones" CAPÍTULO I, del Código Penal Vigente para nuestro Estado, establece algunos parámetros que el juzgador debe tomar en cuenta para la graduación de la culpabilidad e individualización de la pena, así como también el artículo 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

EL GOBIERNO DEL
ESTADO DE OAXACA

también lo es que debemos de tomar muy en cuenta que la corte en diversos criterios jurisprudenciales, han marcado las pautas bajo determinados principios, para individualizar las penas, lo que ha originado que en la mayoría de los casos, el juzgador termine imponiendo las penas mínimas de las sanciones o equidistante entre la mínima y la media, dado que el artículo 73 del pluricitado Código Penal, le otorga el derecho al sancionador de aplicar las sanciones dentro de los límites señalados; de esta manera en la hipótesis señalado en el inciso a), antes indicado, aún y cuando el Juzgador impusiera la pena máxima (lo que resulta muchas veces imposible) que resulta de dos años, el reo rematado en el delito de cohecho contará con los beneficios de la SUBSTITUCIÓN DE LA PENA o en su defecto EA CONDENA CONDICIONAL, lo que se traduce que una vez exigidos los requisitos para su procedencia, dicho reo rematado nunca pisará un pie en la cárcel o en su defecto aún y cuando la conducta del reo rematado haya encuadrado en la hipótesis señalada en el inciso b) indicado en líneas anteriores, existe una alta probabilidad de que la sanción se maneje entre la mínima o equidistante entre la mínima y la media lo que permite establecer que mientras la pena no exceda de tres años, dicho antisocial podrá acogerse al beneficio de la CONDENA CONDICIONAL.

Lo anterior desde luego no resulta idóneo si en verdad queremos combatir la corrupción, pero sobre todos erradicarla, inhibiendo su conducta imponiendo sanciones más severas que permitan que el juzgador tenga como parámetros para sancionar, límites que no permitan a los reos rematados, ningún tipo de beneficios en este tipo de conductas; es así que, propongo reformar los párrafos cuarto y quinto de la fracción III del

artículo 211 del Código Penal Vigente para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para establecer que;



- a) Cuando el valor de la dádiva o promesa NO exceda al equivalente de 500 UMAS, la pena será de TRES A SEIS AÑOS DE PRISIÓN y de treinta a cien días de multa, y;
- b) Cuando el valor de la dádiva o promesa EXCEDA al equivalente de 500 UMAS, la pena será de SEIS A CATORCE AÑOS y de cien a ciento cincuenta días de multa.

Basta que el juzgador en el primero caso imponga una pena de tres años un día, para que de esta manera el reo rematado purgue su pena en un reclusorio; y en la segundo hipótesis el reo rematado no tendrá ninguna posibilidad de alcanzar algún beneficio, aun cuando el juzgador le imponga la pena mínima (6 años de prisión). Consideramos que, sancionando de esta manera el delito de cohecho, inhibiremos dicha conducta, pero sobre todo, el sancionarse los siguientes casos bajo esta penalidad, estaremos mandando un mensaje a todos gobernado que este constituyente, está verdaderamente reconstruyendo un sistema en donde no se combate la corrupción, en donde no se castigue de manera eficaz al funcionario corrupto, sino al contrario, construyendo un sistema judicial eficaz, que sancione severamente una conducta que la sociedad exige se haga, estaremos cumpliendo con una de las exigencias que permitirán erradicar este tipo de conductas.

IV.- FUNDAMENTO LEGAL.

LXIV

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículos 5º, 14, 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 Y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59 y 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.



V.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 211 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

VI.- ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

- a) Párrafos cuarto y quinto de la fracción III del artículo 211 del Código penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

VII.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

Cuadro comparativo:

Norma Vigente	Norma Propuesta
---------------	-----------------



<p>Artículo 211.-</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p> a) ...</p> <p> b) ...</p> <p> ...</p> <p> ...</p> <p> Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes o la promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días de multa.</p> <p> Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, los bienes, promesa o prestación exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días de multa.</p> <p> ...</p>	<p>Artículo 211.-</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p> c) ...</p> <p> d) ...</p> <p> ...</p> <p> ...</p> <p> Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes o la promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de <i>tres a seis años</i> de prisión y de treinta a cien días de multa.</p> <p> Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, los bienes, promesa o prestación exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de <i>seis</i> a catorce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días de multa.</p> <p> ...</p>
---	---

LXIV
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ II. ESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura y pertenecientes a la fracción parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I Y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 101, 102 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente con respeto comparezco y expongo:

Solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 211 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA*; Iniciativa que se adjunta al de cuenta y la que se ajusta a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Sin otro particular, le reitero mis agradecimientos por la atención prestada a la presente.

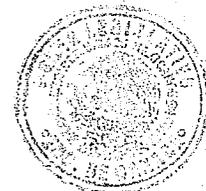
Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 09 de Julio de 2020.

A T E N T A M E N T E.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

EL DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.


C. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
Dip. Timoteo VÁSQUEZ CRUZ
DISTRITO XXI
CDA. CIUDAD DE JUÁREZ, OAXACA